



Garantía **global** en
certificación **ecológica**

NOTA INFORMATIVA GENERAL DE CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

REGLAMENTO (UE) 2018/848

Estimado/a operador/a:

A partir de 1 de enero del 2022 entra en vigor el nuevo Reglamento de Producción Ecológica (UE) 2018/848 que compete a todos los productores ecológicos europeos. Le informamos de las modificaciones que le afectan en cuanto al proceso de certificación y de cómo se va a llevar a cabo la transición de un Reglamento a otro.

1

PLAN DE TRANSICIÓN

¿CÓMO VA A SER EL PLAN DE TRANSICIÓN DE UN REGLAMENTO A OTRO?

La validez de los certificados en base al Reglamento (CE) 834/2007 (actual) llegará hasta el 31/12/22 por lo que el actual Reglamento y el nuevo Reglamento (UE) 2018/848 convivirán en ese sentido el próximo año; si bien, por su parte, a partir del 1 de enero de 2022 tendrá que llevar a cabo las modificaciones en su caso de su sistema de documentación para adaptarse al nuevo Reglamento (UE) 2018/848, y las inspecciones que reciba a partir de la visita anual serán en base a dicho Reglamento, recibiendo el primer certificado para el Nuevo Reglamento una vez haya tenido la primera inspección anual completa.

2.

CAMBIOS GENERALES

PARA TODOS LOS PRODUCTORES

CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



Medidas preventivas para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizadas

Los operadores deben adoptar medidas de precaución en cada etapa de producción, preparación y distribución instaurando un sistema rutinario de prevención que también permita la detección temprana de riesgos a la hora de evitar la contaminación con productos o sustancias no autorizadas. En caso de que se sospeche de la presencia de un producto o sustancia el operador deberá comprobar si dicha sospecha se confirma, paralizando su comercialización y notificando dicha sospecha a CAAE. *(Artículo 28, Reglamento (UE) 2018/848).*



Cambios en las categorías de los productos:

Se definen **nuevas categorías de productos** que reemplazan los anteriores alcances del Reglamento 834/2007

(Artículo 35.7, Reglamento (UE) 2018/848)

- **Categoría A:** plantas y productos vegetales sin transformar, incluidas semillas y otros materiales de reproducción vegetal
- **Categoría B:** ganado y productos ganaderos no elaborados
- **Categoría C:** algas y productos de la acuicultura sin procesar.
- **Categoría D:** productos agrícolas procesados, incluidos los productos de la acuicultura, para su uso como alimento
- **Categoría E:** piensos
- **Categoría F:** vino
- **Categoría G:** otros productos enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/848 o no cubiertos por las categorías anteriores

2.

CAMBIOS GENERALES

PARA TODOS LOS PRODUCTORES

CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



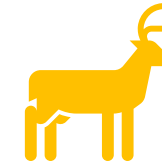
Cambios en el Certificado

Existe un nuevo modelo de certificado en el nuevo Reglamento. El modelo se puede encontrar en el [Anexo I del Reglamento \(UE\) 2021/1006](#).



Nueva tipología de incumplimientos

En caso de que durante una inspección el técnico detecte un incumplimiento, los incumplimientos que anteriormente se clasificaban según su gravedad y consecuencias como irregularidades e infracciones, pasan a denominarse incumplimientos leves, graves o críticos. [\(Anexo I del Reglamento \(UE\) 2021/279\)](#).



Nuevos productos y especies ganaderas

Con la nueva reglamentación se incluyen nuevos productos que podrán ser comercializados como ecológicos (sal, corcho, aceites esenciales, algodón, lana sin tratar, etc) así como nuevas especies ganaderas que anteriormente no tenían normas de producción (conejos, ciervos, etc). [Anexo I y Anexo II Parte 2 del Reglamento \(UE\) 2018/848](#).



Cambios en la inspección

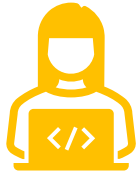
En situaciones excepcionales para operadores de bajo riesgo y sin desviaciones en los últimos tres años, las inspecciones físicas podrán ser sustituidas por auditorías documentales hasta un periodo máximo de 24 meses entre dos auditorías físicas. Esta opción no podrá llevarse a efecto hasta 2025, una vez transcurridos tres años desde la entrada en vigor del presente reglamento, y siempre y cuando así lo autorice la Autoridad Competente. [\(Artículo 38.3, Reglamento \(UE\) 2018/848\)](#).

2.

CAMBIOS GENERALES

PARA TODOS LOS PRODUCTORES

CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



Operadores exentos de certificación

Quedan exentos de la obligación de poseer una certificación las tiendas y comercios que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final. Siempre que no produzcan, preparen, almacenen salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.

(Artículo 34.2, Reglamento (UE) 2018/848)

Si así lo considera la Autoridad Competente, también pueden quedar exentos de certificación aquellos operadores comercializadores de productos no envasados, que no sean piensos, que sólo vendan directamente al consumidor final y siempre que sus ventas no superen los 5.000 kg al año, dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20 000 EUR, o el coste potencial de certificación del operador supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador. *(Artículo 35.8, Reglamento (UE) 2018/848)*



Grupos de certificación

Sólo para pequeños agricultores que cumplan con los requisitos marcados en el [artículo 36 del Reglamento \(UE\) 2018/848](#) así como los actos delegados y de ejecución que los complementan y que no requieren una certificación individual ya sea para la venta de sus productos de forma independiente o para el cumplimiento de obligaciones normativas de otra índole como las ayudas a la Producción Ecológica y los controles necesarios para ello. Estos grupos de productores además, deberán establecer en una figura legal exclusiva y deberán poseer un sistema de control interno gestionada por personal técnico debidamente formado para la gestión del grupo, con un sistema de comercialización y certificación conjunta por lo que los incumplimientos de carácter grave o muy grave afectarían de forma general a todos los miembros del grupo.

2.

CAMBIOS GENERALES

PARA TODOS LOS PRODUCTORES

CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



Registros

Los registros han de contener la siguiente información:

Tipo de registro	Información que debe contener	R. (UE) 2018/848
Fertilizantes	fecha de uso, nombre, cantidad aplicada, cultivo y parcelas.	<i>Anexo II parte I 1.9.3</i>
Fitosanitarios	fecha de uso, nombre, materia activa, cantidad aplicada, cultivo, parcelas y plaga o enfermedad.	<i>Anexo II parte I 1.10.2</i>
Productos limpieza	fecha de uso, nombre, materia activa y lugar.	<i>Anexo II parte I 1.11;</i> <i>Anexo II parte II 1.5.1.6;</i>
Recolección silvestre	Periodo, lugar y especies recolectadas.	<i>Anexo II parte I 2.2</i>
Origen de los animales	identificación, registros veterinarios, fecha de llegada, fecha del inicio y fin del período de conversión.	<i>Anexo II parte II 1.3.4.5</i>
Alimentación	nombre de los piensos, proporciones en piensos propia explotación, periodo de acceso a pastos y/o periodo trashumancia.	<i>Anexo II parte II 1.4.4;</i> <i>Anexo II parte II 1.9.6.6</i>
Tratamientos veterinarios	identificación de los animales, fecha, diagnóstico, posología, nombre, tiempo de espera y/o prescripción veterinaria de cuidados	<i>Anexo II parte II 1.5.2.7</i>
Salida de animales	la edad, número, peso, identificación, fecha y destino	<i>Anexo II parte II 1.7.12</i>

3.

CAMBIOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE PRODUCCIÓN

CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

PRODUCCIÓN GANADERA

PRODUCCIÓN INDUSTRIAL



Nuevos cultivos y consideraciones de producción

▪ Plantas en macetas:

Solo para la producción de plantas ornamentales y aromáticas para su venta al consumidor final. Así como el cultivo de plántulas o trasplantes en contenedores que vayan a ser trasplantados posteriormente.

(Anexo II, parte I, Punto.1.4, Reglamento (UE) 2018/848)

▪ Semillas germinadas, gérmenes, brotes y berros:

Deben proceder de semillas ecológicas humidificadas con agua y sin que se use ningún medio de cultivo. *(Anexo II, parte I, Punto.1.3, Reglamento (UE) 2018/848)*

▪ Cogollos, endibias...:

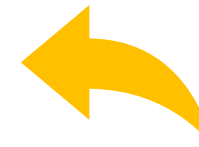
Con la condición de que el material reproductivo de la planta sea ecológico y que únicamente esté inmerso en agua clara.

(Anexo II, parte I, Punto.1.3, Reglamento (UE) 2018/848)

▪ Setas y recolección silvestre:

Se establecen normas de producción específicas.

(Anexo II, parte I, punto 2, Reglamento (UE) 2018/848)



Modificaciones en el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión

AFECTA TAMBIÉN A GANADERÍA Se modifican los requisitos para la posibilidad de reconocimiento con carácter retroactivo, como parte del periodo de conversión, de ciertos periodos anteriores, debiéndose aportar más evidencias del cumplimiento de las normas de producción ecológica durante este periodo *(Capítulo I, Art. 1 Reglamento (UE) 2020/464)*

3.

CAMBIOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE PRODUCCIÓN

CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

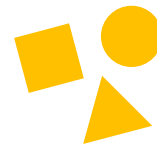
PRODUCCIÓN GANADERA

PRODUCCIÓN INDUSTRIAL



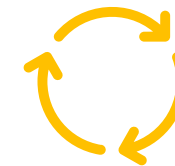
Producción de unidades de producción eco y no eco en la misma superficie, sólo para viveros, productores de semillas y operaciones de reproducción

Se permite siempre que se cumplan los criterios establecidos en [art.9 punto 10 del Reg. \(UE\) 2018/848](#)



Uso de material heterogéneo ecológico

El nuevo Reglamento establece reglas para la comercialización y venta de este material, entendiéndose que no corresponde a una variedad concreta, ni a una mezcla de ellas. Su uso dependerá de las normas generales que permitan su comercialización en España
(Reglamento (UE) 2021/1189)



Obligaciones y recomendaciones para la gestión y fertilización del suelo

Será obligatorio que en la rotación de cultivo se incluyan cultivos de leguminosas.
(Anexo II. Apdo 1.9.2, Reglamento (UE) 2018/848)

3.

CAMBIOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE PRODUCCIÓN

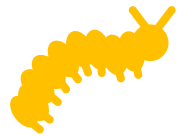
CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

PRODUCCIÓN GANADERA

PRODUCCIÓN INDUSTRIAL



Productos fitosanitarios

(Anexo I Reglamento (UE) 2021/1165)



Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes

(Anexo I Reglamento (UE) 2021/1165)

Sustancias incorporadas como sustancias básicas nuevas:

- + *Urtica spp.*
(Extracto de *Urtica dioica*)
(Extracto de *Urtica urens*),
- + Cerveza,
- + Polvo de semillas de mostaza,
- + L-cisteína (E 920),
- + Leche de vaca,
- + *Allium cepa* L.
- + Extracto de bulbo
- + Otras sustancias básicas de origen vegetal o animal y a base de alimentos cumpliendo el R. (CE) 540/2011

Sustancias que se han eliminado y por tanto no se le podrá dar el uso arriba indicado:

- *Cuasia extraída de Quassia amara* y *Cera de abejas*

Sustancias anteriores con cambios en las condiciones:

- **Etileno**: Solo en plátanos y patatas; sin embargo, también se puede utilizar en cítricos como parte de una estrategia para la prevención del daño causado por la mosca de la fruta.
- **Fosfato férrico** [ortofosfato de hierro (III)] deja de tener condiciones. Antes sólo utilizable entre las líneas del cultivo.
- Los **Aceites vegetales** que antes se encontraban de forma general, se identifican uno a uno (Ej: aceite de naranja, aceite de colza, etc)

Sustancias anteriores con cambios en las condiciones:

- *Vermicompost* y *deyecciones de insectos*: con arreglo al Reglamento (CE) 1069/2009.

Fosfato de roca blanda/*Fosfato aluminocálcico* / *Escorias básicas (fosfatos Thomas o escorias Thomas)* / *Sulfato de calcio (yeso)*, se definen más claramente y se adapta al Reglamento (UE) 2019/1009.

3.

CAMBIOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE PRODUCCIÓN

CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

PRODUCCIÓN GANADERA

PRODUCCIÓN INDUSTRIAL



Como le hemos informado en el apartado de cambios generales para todos los productores, se introducen nuevas especies ganaderas.



Normas detalladas por especie Ganadera

Se detallan normas de producción para aves de corral, conejos y cérvidos *(Anexo II parte II secciones 2, 4 y 5, Reglamento (UE) 2018/848)*



Cambios en espacio al aire libre y cubiertos

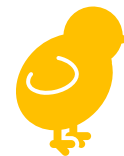
Se establecen densidades de población y las zonas mínimas cubiertas para cada tipo de producción *(parte IV del anexo I Reglamento (UE) 2020/464)*

Porcino: al menos la mitad de la superficie mínima tanto de las zonas cubiertas como al aire libre establecida en la parte III del anexo I estará ocupada por una construcción sólida. *(art. 11 Reglamento (UE) 2020/464).*



Alimentación

La alimentación procedente de la propia explotación o de la misma “región” se incrementa del 60% al 70% como mínimo en herbívoros a partir del 1 de enero de 2024; y del 20% al 30% en porcinos y aves de corral *(Anexo II. Parte II. Punto 1.9, Reglamento (UE) 2018/848)*



Condiciones específicas en producción avícola

El nuevo reglamento permite el uso de sistemas multinivel en los gallineros siempre que no tengan más de tres niveles de zona utilizable. *(Artículo 15.4 Reglamento 2020/464).*

Las zonas al aire libre cubierto por un porche o veranda ya no se consideran como espacio exterior. *(Artículo 15, punto 2. Reglamento 2020/464).*

A partir del 01/01/22 será obligatorio el uso de pollitas ecológicas de reposición. *(Anexo II. Parte II. Apartado 1.3.4.3 Reglamento (UE) 2018/848)*

3.

CAMBIOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE PRODUCCIÓN

CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

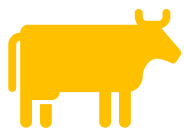
PRODUCCIÓN GANADERA

PRODUCCIÓN INDUSTRIAL



Nuevas bases de datos con fines comerciales para criadores

Se crearán sistemas que permitan consultar la disponibilidad de animales ecológicos, y juveniles de la acuicultura ecológica, así como animales de razas y estripes adaptadas a la producción ecológica, o pollitas ecológicas *(Artículo 26, Apdo. 2 y 3, Reglamento (UE) 2018/848)*



Pastoreo en terrenos comunales y trashumancia

Los animales no podrán entrar en contacto con animales no ecológicos. En caso de no poder asegurar esta segregación cualquier producto animal obtenido durante este periodo no se considerará como ecológico.

(Anexo II, parte II, puntos 1.4.2.2.1 y 1.4.2.2.2 Reglamento (UE) 2018/848)



Normas detalladas para mezclas de semillas de plantas forrajeras

Los operadores tendrán que comprobar que la mezcla de semillas de plantas forrajeras que vayan a utilizar (compuesta por semillas ecológicas y/o semillas en conversión y/o semillas no ecológicas autorizadas) posee un etiquetado específico con información sobre los componentes de la mezcla *(Anexo III. Apdo 2.1.3, Reglamento (UE) 2018/848)*



Tiempos de espera en tratamientos veterinarios

El tiempo de espera para tratamientos alopáticos, incluidos antibióticos, será el doble del indicado para producción convencional con un mínimo de 48 horas. Por lo que los productos animales obtenidos en ese tiempo no se pueden comercializar como productos ecológicos.

(Anexo II, parte II, punto 1.5.2.5, Reglamento (UE) 2018/848).

3.

CAMBIOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE PRODUCCIÓN

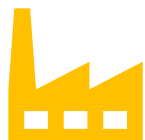
CAMBIO DE REGLAMENTO EN LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.
REGLAMENTO (UE) 2018/848



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

PRODUCCIÓN GANADERA

PRODUCCIÓN INDUSTRIAL



Restricciones en el uso de aromas

Solo se podrán utilizar aromas de origen natural, pudiéndose certificar el producto final como ecológico si se cumple que todos sus demás componentes son ecológicos. Estas sustancias entran en el cálculo como ingredientes de origen agrario *(apartado 2.2.4 del Anexo IV del Reglamento (UE) 2018/848).*



Prohibición del uso de nanomaterial artificial

Se prohíbe de manera expresa el uso de nanomaterial artificial *(artículo 7 Reglamento (UE) 2018/848).*



Reducción del listado de ingredientes de origen agrario

Los ingredientes agrarios no ecológicos autorizados para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados se reduce considerablemente si bien los productos que se encuentran en el actual Anexo IX del RCE 889/2008 pueden ser utilizados hasta 1/1/2024 *(Anexo V parte B Reglamento (UE) 2021/1165)*



Garantía global en certificación ecológica

PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN,
NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS

955 018 968

caae@caae.es

www.caae.es